



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción IV y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 49, fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento del Municipio de **Reynosa**, Tamaulipas, mediante oficio SAY/01698/2023 de fecha 02 de noviembre del año en curso, presentó la Iniciativa de proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2024.**

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numeral 1 y numeral 2 inciso c); 36 inciso c); 43 incisos e) y g); 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la Iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos del Municipio antes citado y del turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De manera similar, se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de las Comisiones Dictaminadoras.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la iniciativa en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Análisis del contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una exposición jurídica que fundamenta y motiva la iniciativa antes citada, en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas Comisiones Unidas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes.

1. La iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos de referencia, fue debidamente recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado en fecha 08 de noviembre del actual.
2. La iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Reynosa**, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2024, promovida por el Ayuntamiento de éste, fue presentada ante el Pleno Legislativo de éste Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 13 de noviembre del año en curso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), k) y o), de la ley que establece las normas de organización interna del Congreso, acordó turnar la Iniciativa multicitada a las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, mediante sendos oficios números: HCE/PMD/AT-216 y HCE/PMD/AT-217, recayéndole a la misma el número de expediente legislativo 65-1447, para su estudio y Dictamen correspondiente.

II. Competencia.

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las iniciativas de proyectos de leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

Así también, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46 párrafo segundo, 58 fracciones I, IV y LXI, y 133 párrafo tercero de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, así como fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades, así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

De igual forma, las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, son competentes para emitir el presente dictamen, de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2 inciso c); 36 inciso c); 43 incisos e) y g); 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2, 3 y 4, y demás relativos aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez acreditada la competencia constitucional y legal tanto en el conocimiento del asunto por parte de éste Congreso, como en el análisis y opinión de las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento de **Reynosa**, Tamaulipas, la cual tiene como propósito expedir la **Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2024**.

En efecto, en primer término se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente de obtener la aprobación de este Poder Legislativo para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año 2024.

A su vez, cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Bajo ese contexto, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2024**, fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, el día 08 de noviembre del año en curso, como consta en el expediente correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio, es menester destacar que el Ayuntamiento del Municipio de **Reynosa**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como en cumplimiento a lo mandado por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dicho Ayuntamiento mediante oficio SAY/01698/2023 de fecha 02 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2024**.

Las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración municipal, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con la prestación de dichos servicios, mediante contribuciones y otros conceptos de recaudación, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme se estatuye en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo.

Es preciso señalar que la Ley de Ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,”

...
...

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en la Nonagésima Primera Sesión Ordinaria del Cabildo, celebrada el 30 de octubre del actual, aprobó por unanimidad de votos de los ediles presentes, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Reynosa**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2024, con una proyección estimada de ingresos de **\$2,853,519,721.00 (Dos mil ochocientos cincuenta y tres millones quinientos diecinueve mil setecientos veintiún pesos 00/100 M.N.)**.

Cabe resaltar que la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este Honorable Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiéndose recibido para ese propósito la Iniciativa que se dictamina.

Consiguientemente y por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2024 del municipio en cita, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del Clasificador por Rubros de Ingresos; de igual manera, por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, así como también por lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; a su vez conforme a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

En su contexto general, el proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad fiscal, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la Ley de Ingresos vigente, observándose en principio que se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá durante el ejercicio fiscal 2024 la Hacienda Pública del Municipio en los diferentes rubros, tipos y conceptos de ingresos aplicables, atendiendo al clasificador emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en los importes contenidos en los rubros y tipos correspondientes, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal, el comportamiento histórico de los ingresos y las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

Por otra parte, en el referido proyecto legal se advierten los cambios que a continuación se relacionan en comparación con el texto de la ley vigente para el año 2023:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| Artículo | Vigente para 2023 | Propuesta 2024 |
|---|-----------------------------|---|
| Art 21.- Fracción XVLL. Gestión administrativa para la obtención de pasaportes | 5 UMA | 6 UMA |
| Art. 22.- Fracción IV. Servicios topográficos, inciso e. 1. Tamaño del plano | 5 UMA | 7 UMA |
| Art. 22.- Fracción IV. Servicios topográficos, inciso e. 2. Excedente | 1% | 2% |
| Art. 22.- Fracción IV. Servicios topográficos, inciso f. 1. Polígono de hasta seis vértices | 5 veces UMA Diaria | 7 veces UMA Diaria |
| Art. 22.- Fracción IV. Servicios topográficos, inciso f. 3. Planos que excedan de 50x50 cm | 1% UMA Diaria | 2% UMA Diaria |
| Art 23.- Fracción I. Por los derechos de construcción de vivienda. Inciso a | 2 UMA Diaria | 4 UMA Diaria |
| Art 23.- Fracción II. Por los derechos de construcción de Comercio, Industria y Otros, inciso a | 5 veces UMA Diaria | 8 veces UMA Diaria |
| Art 23.- Fracción II. Por los derechos de construcción de Comercio, Industria y Otros, inciso I, 1. Andamios, tapiales | 10% del valor UMA Diaria | 30% del valor UMA Diaria |
| Art 23.- Fracción II. Por los derechos de construcción de Comercio, Industria y Otros, inciso I, 2. Por escombros | 20% del valor UMA Diaria | 40% del valor UMA Diaria |
| Art 23.- Fracción II. Por los derechos de construcción de Comercio, Industria y Otros, inciso s, 2. Albergas por m3 o fracción | 30% del valor UMA Diaria | 50% del valor UMA Diaria |
| Art 23.- Fracción II. Por los derechos de construcción de Comercio, Industria y Otros, 2. Industrial, inciso v; demolición general | 10% del valor UMA Diaria | 20% del valor UMA Diaria |
| Art 23.- Fracción III. Por los servicios de tramitaciones urbanísticas, inciso a; supervisión de urbanización de obras de fraccionamiento | 0.5% del costo de las obras | 3% del valor UMA Diaria por cada m2 supervisado |
| Art 23.- Fracción III. Por los servicios de tramitaciones urbanísticas, inciso b; Relotificación en área urbana | 3% valor UMA Diaria | 6% valor UMA Diaria |
| Art 23.- Fracción III. Por los servicios de tramitaciones urbanísticas, inciso e; Habitacional | 30 veces UMA Diaria | 40 veces UMA Diaria |
| Art 23.- Fracción III. Por los servicios de tramitaciones urbanísticas, inciso e; Comercial con superficie de hasta 500 m2 | 5 veces UMA Diaria | 15 veces UMA Diaria |
| Art 23.- Fracción III. Por los servicios de tramitaciones urbanísticas, inciso e; Comercial con superficie mayor a 500 m2 y hasta 10,000 m2 | 30 veces UMA Diaria | 50 veces UMA Diaria |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | | |
|---|--|---|
| Art 23.- Fracción III. Por los servicios de tramitaciones urbanísticas, inciso e; Industrial Para terrenos con superficie de hasta 500 m2 | 5 veces UMA Diaria | 20 veces UMA Diaria |
| Art 23.- Fracción III. Por los servicios de tramitaciones urbanísticas, inciso e; Industrial Para terreno con superficie mayor a 500 m2 y hasta 10,000 m2 | 30 veces UMA Diaria | 60 veces UMA Diaria |
| Art 23.- Fracción III. Por los servicios de tramitaciones urbanísticas, inciso m; Relotificación en área urbana por metro cuadrado | 3% valor UMA Diaria | 6% valor UMA Diaria |
| Art 29.- Servicio de limpieza, recolección | <ul style="list-style-type: none"> •De 1 a 25 kilogramos; 3 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. •De 26 a 100 kilogramos; 7 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. | <ul style="list-style-type: none"> • Comercial; De 1 a 10 kg; 3 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diario. • Comercial/Industrial; De 11 a 25 kg; 5 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diario. • Comercial/Industrial; De 26 a 100 kg; 7 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diario. • Comercial/Industrial; Contenedor de 3m3; 4 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diario por Servicio. (Máximo 3 recolecciones por semana). |
| Art 31.- Los derechos en materia ambiental siguientes conceptos: | | |
| I. Por la emisión del dictamen en materia forestal o arbórea, se cobrará en base a la emisión del dictamen de corte o trasplante; | N/A | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| <p>II. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos urbanos en establecimientos comerciales y/o casa habitación (recolección, transporte y disposición) para;</p> <p>Recepción de residuos sólidos urbanos en sitio de transferencia para su disposición final y/o transferencia a relleno sanitario; por el tipo de vehículo y/o camión de carga con registro o licencia:</p> <p>Pick up o similar;</p> <p>b) Camión 350 o similar;</p> <p>c) Por tonelada.</p> | 1.5 veces por ingreso | <p>a) 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por ingreso</p> <p>b) 7 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por ingreso</p> <p>c) 1.5 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por ingreso</p> |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | | |
|---|--|---|
| <p>III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales y/o casa habitación (recolección, transporte y disposición) para</p> <p>Recepción de residuos sólidos urbanos en sitio de transferencia para su disposición final y/o transferencia a relleno sanitario, sin licencia o registro, HASTA 4 VECES POR AÑO:</p> <p>a) Pick up o similar;</p> <p>Camión 350 o similar;</p> <p>c) Por tonelada.</p> | <p>N/A</p> | <p>a) 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por ingreso</p> <p>b) 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por ingreso</p> <p>c) 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por ingreso</p> |
| <p>IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras;</p> <p>a) De 0.5 hasta 2 metros cúbicos;</p> <p>b) De 2.1 hasta 10 metros cúbicos;</p> <p>c) Disposición final de residuos de la Construcción en el Centro de Acopio de Residuos de Construcción.</p> | <p>a) 10 veces UMA diaria</p> <p>b) 12 veces UMA diaria;</p> <p>c) N/A</p> | <p>a) 1.75 UMAS x metro cúbico;</p> <p>b) 1.25 UMAS x metro cúbico;</p> <p>c) 0.24 UMA x metro cúbico</p> |
| <p>d) Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho.</p> <p>a) Recolección de llantas hasta rin medida 18 pulgadas.</p> | <p>N/A</p> | <p>a) 10% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por pieza</p> |
| <p>Art 33.- Los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal. Se adiciona fracción IX. Solicitud de servicio de abanderamiento</p> | <p>N/A</p> | <p>10 veces UMA Diaria</p> |

Art 35.- Gestión ambiental:

| | | |
|--|----------------------------|---|
| <p>I. Por la recepción y evaluación de manifestaciones y estudios de impacto ambiental, para emisión de opinión técnica o factibilidad ambiental, siendo de competencia;</p> <p>a. Federal;</p> <p>b. Estatal;</p> | <p>20 veces UMA Diaria</p> | <p>a) 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria</p> <p>b) 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria</p> |
| <p>II. Por la recepción y evaluación del Informe Preventivo, para emisión del Dictamen de factibilidad ambiental del giro y la licencia municipal de medio ambiente;</p> | <p>20 veces UMA Diaria</p> | <p>25 veces UMA Diaria</p> |
| <p>III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal, ante:</p> | <p>25 veces UMA Diaria</p> | |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | | |
|--|---------------------------|---|
| <p>a) Obras, actividades o establecimientos que hayan obtenido dictamen favorable de la factibilidad ambiental;</p> <p>b) Renovacion de la licencia Ambiental Municipal;</p> | | <p>a) 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente</p> <p>b) 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente</p> |
| <p>IV. Por la emisión de dictamen de opinión o de factibilidad ambiental;</p> <p>a) Hasta 200 m2;</p> <p>b) De 201 a 700 m2;</p> <p>c) De 701 a 1500 m2;</p> <p>d) De 1501 a 5000 m2;</p> <p>e) De 5001 a 10000 m2;</p> <p>f) Mayores a 10001 m2;</p> <p>g) Reimpresión;</p> | <p>5 veces UMA Diaria</p> | <p>a) 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;</p> <p>b) 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;</p> <p>c) 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;</p> <p>d) 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;</p> <p>e) 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;</p> <p>f) 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;</p> <p>g) 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;</p> |
| <p>V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:</p> <p>a) Micro generador hasta 10 kilogramos diarios,</p> | <p>N/A</p> | <p>a) 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Pago Anual</p> <p>b) 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Pago Anual</p> |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | | |
|--|-------------------------|---|
| <p>b) Pequeño Generador hasta 20 kilogramos,</p> <p>c) Mediano generador de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,</p> <p>d) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.</p> | | <p>c) 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Pago Anual</p> <p>d) 55 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Pago Anual</p> |
| <p>VI. Registro y Autorización de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos asignados a municipio.</p> | <p>1 vez UMA Diaria</p> | <p>15 Veces la Unidad de Medida y Actualización anualmente;</p> |
| <p>VII. Por concepto de Autorización de la Licencia para la Recolección y Transporte de residuos sólidos urbanos por;</p> <p>III. Operación anual de la Recolección y Transporte, en:</p> <p>a) Pick up o similar;</p> <p>b) Camión 350 o similar;</p> <p>c) Camión caja seca o carga trasera de hasta 10 toneladas;</p> <p>d) Unidad vehicular y de carga con hasta 12 toneladas o más.</p> | <p>N/A</p> | <p>a) 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente;</p> <p>b) 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente;</p> <p>c) 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente;</p> <p>d) 35 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente;</p> |
| <p>VIII. Por concepto de autorización de la Licencia para el Transporte de Aguas Residuales y Agua Potable; Operación anual de la Recolección y Transporte, en:</p> <p>a) Pick up o similar;</p> | <p>N/A</p> | <p>a) 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente;</p> <p>b) 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente;</p> |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | | |
|---|------------------|---|
| b) Camión 350 o similar; | | |
| c) Camión caja seca o carga trasera de hasta 10m3 | | c) 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente; |
| d) Unidad vehicular y de carga con hasta 30 m3 o más. | | d) 35 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente; |
| IX. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial por día. | N/A | Ø 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por día Ø Si se comprueba cómo no lucrativo, no tiene costo. |
| X. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio; | 1 vez UMA Diaria | 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Por Evento |
| XI. Expedición del Permiso de Operación de fuentes fijas municipales que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios que no sean de competencia Estatal y/o Federal; | N/A | a) 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Pago Anualmente b) 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Pago Anualmente c) 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Pago Anualmente |
| a) Asaderos y similares; | | |
| b) Restaurantes | | |
| c) Gran Generadores | | |
| Art 35.- B) SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL | | |
| I. | N/A | 1 UMA |
| II. Aplicación de medicamentos (no incluye medicamento) | N/A | 50% de UMA |
| III. Medicamentos | N/A | a) De 1 a 5 UMAS b) De 5 a 10 UMAS c) De 10 a 15 UMAS |
| a) Medicación básica | | |
| b) Medicación intermedia | | |
| c) Medicación avanzada | | |
| IV. Curaciones. | N/A | 2 UMAS |
| V. Impresión o Reimpresión de Cartilla y Certificado Médico | N/A | 1 UMA |
| VI. Hospitalización por día. (no incluye medicamentos): | N/A | a) |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| a) Hospitalización b) Terapia Intensiva | | b) |
|--|-----|--|
| VII. Costo por Estancia por día. | N/A | 50% de UMA |
| VIII. Traslado de mascotas con dueño | N/A | 2 UMA |
| IX. Cremación individual para caninos y felinos según el peso de la mascota (sin urna) | | 15 UMA |
| a) Hasta 10 kg | N/A | 20 UMA |
| b) Hasta 25 kg | | 25 UMA |
| c) Hasta 50 kg | | 30 UMA |
| d) Más de 50 kg | | |
| X. Servicios de estética para caninos y felinos a petición de su dueño | | 3 UMA |
| a) Baño y corte básico según talla de la mascota | N/A | 2 UMA 1 UMA |
| b) baño medicado (garrapaticida, pulgucida o con tratamiento tópico) | | |
| c) Baño | | |
| XI. Esterilización para caninos y felinos según el peso de la mascota | | 1 UMA (en campañas de esterilización se exenta el cobro) |
| a) Hasta 10 kg | N/A | |
| b) Hasta 25 kg | | |
| c) Hasta 50 kg | | |
| d) Más de 50 kg | | |
| XII. ECOGRAFIA | | |
| a) Hasta 10 kg | | |
| b) Hasta 25 kg | N/A | 3 UMAS |
| c) Hasta 50 kg | | |
| d) Más de 50 kg | | |
| XIII. Rayos x. | | |
| a) Hasta 10 kg | | |
| b) Hasta 25 kg | N/A | 3 UMAS |
| c) Hasta 50 kg | | |
| d) Más de 50 kg | | |
| XIV. COSTO POR VACUNA | N/A | 1 UMA |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | | |
|---|-----|---|
| XV. Servicios de Laboratorios. a) Hematología b) Estudios Parasitarios c) Pruebas Diagnosticas | N/A | 2 UMAS |
| XVI. Procedimiento Quirúrgico. | N/A | 15 UMAS (Se reserva el derecho a la atención dependiendo de la gravedad.) |
| XVII. Multas | N/A | De acuerdo al Reglamento |

.Cabe precisar que el Ayuntamiento promovente integró en el cuerpo de la Ley de Ingresos que se analiza, un Capítulo relativo a la eficiencia recaudatoria, lo que facilitará el análisis, así como la comprensión en el avance y logros de los programas presupuestarios, además de contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos públicos. Asimismo, se establece la previsión de que la información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere dicho capítulo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre *“De las Responsabilidades”* y *“De las Sanciones”* determinan respectivamente la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

V. Consideraciones de las Comisiones Unidas dictaminadoras.

Estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, son competentes para dictaminar la presente iniciativa, en términos de los artículos citados en el apartado de **“COMPETENCIA”**, por lo que se encuentran plenamente facultadas y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

Como ha quedado expuesto en el cuerpo del presente dictamen, la acción legislativa que nos ocupa atiende el propósito de expedir la **Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2024.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al mismo tiempo, cabe señalar que el Ayuntamiento de referencia presentó la Iniciativa de mérito en tiempo y forma, de conformidad con la disposición establecida por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, circunstancia que hace constar el respeto pleno en la observancia de esta ley por parte de esa Administración Municipal.

Consideramos de la mayor importancia dejar constancia que, a solicitud de éstas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, mediante oficio número SG/65-2/E/364/2023, de fecha 28 del pasado mes de noviembre, convocó como parte del proceso legislativo, a una reunión de trabajo con autoridades fiscales del Municipio de **Reynosa**, misma que se efectuó en fecha 05 del presente mes de diciembre, asistiendo la Contadora Esmeralda Chimal Navarrete, Secretaria de Finanzas y Tesorería del municipio y al Contador Federico Soto, Director de Contabilidad y Presupuesto, a efecto de ampliar el conocimiento sobre los planteamientos observados en el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio aludido, como resultado de ello, los Diputados presentes en la reunión efectuaron diversos cuestionamientos sobre el tema, manifestando al respecto la autoridad municipal, que el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Iniciamos. El día 30 de octubre del 2023, se aprobó por unanimidad el dictamen referente a la autorización del proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, misma que fue entregada el pasado 8 de noviembre del 2023 al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante oficio SAY/01698/2023, de conformidad con el artículo 49, fracción II y XI y artículo 68, fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Exposición de las modificaciones propuestas para el ejercicio 2024. En la presentación incorpora la solicitud de información de las principales propuestas de modificaciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2024, con relación al ejercicio inmediato anterior. Cuadro comparativo y estimación de los ingresos a recaudar en caso de que se aprueben las diferentes contribuciones, haciendo la explicación de cada uno los cuales están en la versión estenográfica de dicha reunión de trabajo de las comisiones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe puntualizar que al celebrarse la reunión con las autoridades aludidas del **Municipio de Reynosa**, se privilegió siempre un respetuoso diálogo fortalecedor, con miras a la obtención de un consenso que arrojara mayores beneficios para la sociedad de Reynosa, haciendo prevalecer en todo momento los criterios constitucionales de equidad y proporcionalidad que rigen la materia tributaria, dando como resultado el presente proyecto legislativo de Ley de Ingresos que tendrá vigencia en el ejercicio fiscal del año 2024.

Es conveniente precisar, que las adiciones de los conceptos tributarios, son servicios públicos que proporciona el Municipio de conformidad con su potestad tributaria, y que, según los criterios del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), estos deben sustentarse en elementos ciertos, actuales, vigentes y operantes, que produzcan los rendimientos necesarios para el resarcimiento de las erogaciones que el Municipio debe realizar, tanto en la prestación de los servicios públicos, como en algunos otros servicios de naturaleza administrativa, en los cuales también se causan derechos, así como en las prestaciones cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al ciudadano por la realización de obras públicas o de tareas estatales o municipales provocadas por las actividades del propio contribuyente; al efecto las Comisiones Unidas dictaminadoras solo consideró viables los propuestos en el artículo 35 inciso b) en razón de la atención que brindará la clínica animal próximamente en el Municipio y la fracción VIII del artículo 50 en materia de reciclaje, dado que no representa una carga fiscal que lesione la economía de la población y tomando en cuenta el pleno respeto a la autonomía municipal, a la libertad para administrar su hacienda municipal y a la necesidad de incrementar sus recursos propios.

Por otra parte, no obstante, que del referido proyecto legal no se advierten incrementos en las tasas, cuotas o tarifas de los diferentes conceptos tributarios con relación a la ley en vigor del citado municipio, las Comisiones Unidas que suscribimos el presente Dictamen, en reunión de trabajo efectuada el día 28 de noviembre del actual, acordamos por unanimidad de votos la homologación de diversos aspectos en el contenido de todas las leyes de ingresos de los municipios, atendiendo los siguientes acuerdos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

PRIMERO: Estimamos conveniente conservar en todas las leyes de ingresos de los municipios, la tasa de recargos aplicable a los casos por la falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos u otras fuentes de ingresos diversos, **de 1.13%, a razón del 0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago; así como también, para cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta de 12 meses, un recargo sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, **de 1.8%, a una tasa mensual del 1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Lo anterior, a efecto de homologar la tasa de recargos con las disposiciones establecidas tanto en el Código Fiscal de la Federación, como en el Código Fiscal del Estado, estableciendo este último dispositivo legal, que el contribuyente deberá pagar recargos por mora sobre el monto de la diferencia actualizado desde la fecha en que se debió efectuar el pago hasta cuando este se lleve a cabo, igualmente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Es así que la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, establece que se causarán recargos a la tasa del **0.98%** mensual sobre los saldos insolutos, tratándose de pagos extemporáneos y tratándose a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa del **1.26%** mensual.

SEGUNDO: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene por objeto promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina financiera, así como el fortalecimiento de la transparencia, entre otras medidas, en esta tesitura consideramos de igual importancia, incorporar un artículo transitorio para que en el caso de que durante el ejercicio fiscal **2024** disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, deberán de aplicarse ajustes al Presupuesto de Egresos respectivo. Por lo que, atendiendo a lo establecido en las disposiciones en materia de disciplina financiera, se establece el siguiente artículo transitorio:

***“Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.”

TERCERO: Consideramos viable la incorporación de un artículo tercero transitorio, toda vez que, aquellos municipios que tuvieron a bien hacer llegar la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de forma anexa al cuerpo normativo fiscal, estimamos viable que dicha información sea incluida dentro del Decreto en la forma que se presentó.

“Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental”

CUARTO: Por lo que respecta al derecho de acceso a la información, debe prevalecer el principio de gratuidad, al tiempo en que el cobro de copias certificadas y simples, resulta excesivo, y no existe una justificación reforzada para establecer los montos previstos.

Asimismo, por el cobro de información proporcionada en elementos técnicos o discos compactos, se debe ser específico en que si es la autoridad quien proporciona el elemento técnico, o si, por el contrario, se cobra de igual forma cuando es proporcionado por el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

gobernado, en cuyo caso la búsqueda de información y reproducción deben ser completamente gratuitas, por lo que no es procedente su cobro en los proyectos de Leyes de Ingresos que así lo contemplan.

QUINTO: Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 20, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se propone establecer un artículo cuarto transitorio, a fin de armonizar las Leyes de Ingresos Municipales.

“Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y Transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”.

De la misma forma es conveniente señalar, que estas Comisiones Unidas dictaminadoras acordamos realizar adecuaciones de redacción y sintaxis al contenido de la estructura normativa que no entrañan modificaciones sustanciales en la iniciativa en comento.

Así, del análisis efectuado, se concluye que resulta procedente la aprobación de la iniciativa propuesta en relación a las tasas, cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que como resultado de los ajustes y adecuaciones acordadas por éstos Órganos Parlamentarios en la Iniciativa a dictaminar; los que nos motiva a proponer al Pleno Legislativo la expedición de la Ley de Ingresos conservando los rubros de ingreso, tipos, conceptos, cuotas, tasas y tarifas, propuestos, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente al Ayuntamiento promovente, ni a los habitantes del Municipio, por el contrario, contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones a su cargo y solventar los gastos propios de su administración municipal, cumpliendo en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

Finalmente, y con base en los razonamientos antes expresados en el presente Dictamen, así como realizadas previamente las adecuaciones y ajustes pertinentes a la Iniciativa en comento, estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, considera en lo general y en lo particular, (con los ajustes y las adecuaciones acordadas en el seno de éstas Comisiones) procedente la Ley de Ingresos planteada por el **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2024**, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

VI. Conclusión

Por las razones anteriormente expuestas, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de éstas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, con relación al objeto planteado, estimamos como oportuna, necesaria y pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que respetuosamente sometemos a la justa consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente veredicto con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.**

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- La ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Reynosa**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2024**, por los ingresos provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Derechos;
- II. Productos;
- III. Participaciones;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Accesorios;
- VI. Financiamientos;
- VII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- VIII. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos.
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
3. Contribuciones de Mejoras.
4. Derechos.
5. Productos.
6. Aprovechamientos.
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
10. Ingresos Derivados de Financiamientos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las Normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2024
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS.**

| Rubro | Tipo, Clase y Concepto | Clasificador por Rubro de Ingresos | Importe por Clase | Importe por Tipo | Importe por Rubro |
|-------|------------------------|---------------------------------------|-------------------|------------------|-------------------|
| 1 | | IMPUESTOS | | | 417,424,684.00 |
| | 1.1 | Impuestos sobre los Ingresos | | 770,718.00 | |
| | 1.1.1 | Impuestos sobre Espectáculos Públicos | 770,718.00 | | |
| | 1.2 | Impuestos sobre el Patrimonio | | 317,371,058.00 | |
| | 1.2.1 | Impuestos sobre la Propiedad Urbana | 307,323,480.00 | | |
| | 1.2.2 | Impuestos sobre la | | | |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | | | | | |
|---|-------|--|---------------|---------------|------|
| | | Propiedad Rustica | 10,011,578.00 | | |
| | 1.2.3 | Impuestos sobre la Propiedad Suburbana | 36,000.00 | | |
| | 1.3 | Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | | 90,992,867.00 | |
| | 1.3.1 | Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles | 90,992,867.00 | | |
| | 1.4 | Impuestos al Comercio Exterior | | 0.00 | |
| | 1.5 | Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | | 0.00 | |
| | 1.6 | Impuestos Ecológicos | | 0.00 | |
| | 1.7 | Accesorios de Impuestos | | 8,290,041.00 | |
| | 1.7.1 | Recargos | 6,300,946.00 | | |
| | 1.7.2 | Gastos de Ejecución | 1,989,095.00 | | |
| | 1.8 | Otros Impuestos | | 0.00 | |
| | 1.9 | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | | 0.00 | |
| 2 | | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | | 0.00 |
| | 2.1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | | 0.00 | |
| | 2.2 | Cuotas para la Seguridad Social | | 0.00 | |
| | 2.3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | | 0.00 | |
| | 2.4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | | 0.00 | |
| | 2.5 | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | 0.00 | |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | | | | | |
|---|-------|--|---------------|----------------|----------------|
| 3 | | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | | | 0.00 |
| | 3.1 | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | | 0.00 | |
| | 3.9 | Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 | |
| 4 | | DERECHOS | | | 159,709,219.00 |
| | 4.1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público. | | 17,765,546.00 | |
| | 4.1.1 | Vehículos de alquiler y uso de la vía pública | 801,136.00 | | |
| | 4.1.2 | Uso de la Vía Pública por Comerciantes | 16,008,356.00 | | |
| | 4.1.3 | Maniobras de Carga y Descarga en la Vía Pública | 956,054.00 | | |
| | 4.2 | Derechos a los Hidrocarburos (Derogado) | | 0.00 | |
| | 4.3 | Derechos por Prestación de Servicios | | 120,201,429.00 | |
| | 4.3.1 | Expedición de certificados de residencia | 120,470.00 | | |
| | 4.3.2 | Manifiestos de propiedad urbana y rustica | 4,715,722.00 | | |
| | 4.3.3 | Gestión Administrativa para obtención de pasaportes | 11,751,533.00 | | |
| | 4.3.4 | Expedición de permiso eventual de alcoholes | 2,479,107.00 | | |
| | 4.3.5 | Expedición de Certificados de Predial | 137,329.00 | | |
| | 4.3.6 | Expedición de avalúos periciales | 13,544,343.00 | | |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | | | | |
|------------|---|---------------|----------------------|--|
| 4.3.7 | Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno | 22,041.00 | | |
| 4.3.8 | Dictamen de Protección Civil | - | | |
| 4.3.9 | Certificado Administrativo | 36,420.00 | | |
| 4.3.10 | Certificación Notorio Arraigo | 1,384.00 | | |
| 4.3.11 | Certificado de Anuencia | 214,890.00 | | |
| 4.3.12 | Búsqueda y Cotejo de Documentos, Permisos, Dictámenes y Constancias. | 21,080.00 | | |
| 4.3.13 | Copias simples | 211,407.00 | | |
| 4.3.14 | Certificaciones de Catastro | 670,590.00 | | |
| 4.3.15 | Constancias | 89,904.00 | | |
| 4.3.16 | Constancia de Verificación y Cumplimiento de Alcoholes | 29,000.00 | | |
| 4.3.17 | Planificación, Urbanización y Pavimentación | 65,608,280.00 | | |
| 4.3.18 | Servicios de Panteones | 6,628,313.00 | | |
| 4.3.19 | Licencias, Permisos y Autorizaciones de Anuncios de Publicidad | 8,327,540.00 | | |
| 4.3.20 | Cuotas y Servicios de Tránsito y Vialidad | 2,800,000.00 | | |
| 4.3.21 | Servicios de Asistencia y Salud Pública | 2,503,176.00 | | |
| 4.3.22 | Servicios por Convenio de Limpieza, Recolección y Recepción de residuos sólidos urbanos | 288,900.00 | | |
| 4.4 | Otros Derechos | | 21,485,054.00 | |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | | | | | |
|---|-------|--|---------------|---------------|---------------|
| | 4.4.1 | Servicios de Gestión Ambiental | 8,759,949.00 | | |
| | 4.4.2 | Servicios de protección civil | 6,671,630.00 | | |
| | 4.4.3 | Expedición de Constancias y Licencias Diversas | 6,053,475.00 | | |
| | 4.5 | Accesorios de los Derechos | | 257,190.00 | |
| | 4.5.1 | Recargos de Derechos | 257,190.00 | | |
| | 4.9 | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | | 0.00 | |
| 5 | | PRODUCTOS | | | 45,743,409.00 |
| | 5.1 | Productos | | 45,743,409.00 | |
| | 5.1.1 | Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines | 3,532,103.00 | | |
| | 5.1.2 | Venta de Formatos Varios | 1,010,868.00 | | |
| | 5.1.3 | Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales | 2,790,730.00 | | |
| | 5.1.4 | Rendimientos financieros | 38,237,159.00 | | |
| | 5.1.5 | Uso mensual de unidades deportivas | 172,549.00 | | |
| | 5.2 | Productos de Capital (Derogado) | | 0.00 | |
| | 5.9 | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | | 0.00 | |
| 6 | | APROVECHAMIENTOS | | | 30,438,344.00 |
| | 6.1 | Aprovechamientos | | 30,395,124.00 | |
| | 6.1.1 | Multas de Tránsito | | | |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | | | | | |
|---|-------|---|---------------|-----------|--------------|
| | | | 28,610,056.00 | | |
| | 6.1.2 | Multas por Secretaría de Finanzas | 157,628.00 | | |
| | 6.1.3 | Multas de Protección Civil | 51,178.00 | | |
| | 6.1.4 | Multas de Secretaría de Obras Públicas | 712,348.00 | | |
| | 6.1.5 | Multas por maltrato animal | 43,657.00 | | |
| | 6.1.6 | Multas de Ecología | 611,073.00 | | |
| | 6.1.7 | Multas de Policía | 209,184.00 | | |
| | 6.2 | Aprovechamientos Patrimoniales | | 0.00 | |
| | 6.3 | Accesorios de Aprovechamientos | | 43,220.00 | |
| | 6.3.1 | Gastos de Ejecución | 12,504.00 | | |
| | 6.3.2 | Cobranza multas de tránsito | 30,716.00 | | |
| | 6.9 | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | | 0.00 | |
| 7 | | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | | | 2,677,464.00 |
| | 7.1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | | 0.00 | |
| | 7.2 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | | 0.00 | |
| | 7.3 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No | | 0.00 | |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | | | | | |
|---|-------|---|--------------|--------------|------------------|
| | | Financieros | | | |
| | 7.4 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | | 0.00 | |
| | 7.5 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | | 0.00 | |
| | 7.6 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | | 0.00 | |
| | 7.7 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | | 0.00 | |
| | 7.8 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | | 0.00 | |
| | 7.9 | Otros Ingresos | | 2,677,464.00 | |
| | 7.9.1 | Otros ingresos y beneficios varios | 2,677,464.00 | | |
| 8 | | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE | | | 2,197,526,601.00 |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | | | | | |
|--|------------|---|----------------|--|-------------------------|
| | | APORTACIONES | | | |
| | 8.1 | Participaciones | | | 1,355,319,927.00 |
| | 8.1.1 | Fondo General de Participaciones | 864,538,970.00 | | |
| | 8.1.2 | Fondo de Fomento Municipal | 188,642,294.00 | | |
| | 8.1.3 | Fondo de Fiscalización y Recaudación | 5,348,642.00 | | |
| | 8.1.4 | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | 21,214,060.00 | | |
| | 8.1.5 | Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 21,195,510.00 | | |
| | 8.1.6 | Fondo de Compensación del ISAN | 4,844,654.00 | | |
| | 8.1.7 | Fondo ISR | 83,367,140.00 | | |
| | 8.1.8 | Impuesto sobre Tenencia Federal | 19,112.00 | | |
| | 8.1.9 | Fondo de Extracción de Hidrocarburos | 1,822,188.00 | | |
| | 8.1.10 | Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel | 30,991,051.00 | | |
| | 8.1.11 | Impuesto sobre Tenencia Estatal | 154,086.00 | | |
| | 8.1.12 | 0.136 de la Recaudación Federal Participable | 127,373,775.00 | | |
| | 8.1.13 | Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y Municipios | - | | |
| | 8.1.14 | Enajenación de ISR Bienes Inmuebles | 5,804,085.00 | | |
| | 8.1.15 | Gasolina y Diesel Art. 2 "A" LIEPS | 4,360.00 | | |
| | 8.2 | Aportaciones | | | 767,623,361.00 |
| | 8.2.1 | Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) | 125,379,574.00 | | |
| | 8.2.2 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento | | | |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | | | | | |
|---|-------|---|----------------|---------------|------|
| | | de los Municipios (FORTAMUN) | 642,243,787.00 | | |
| | 8.3 | Convenios | | 0.00 | |
| | 8.3.1 | Programa para Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres | 0.00 | | |
| | 8.4 | Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal | | 0.00 | |
| | 8.4.1 | Multas Federales no Fiscales | 0.00 | | |
| | 8.5 | Fondos Distintos de Aportaciones | | 74,583,313.00 | |
| | 8.5.1 | Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos Aportación Terrestre | 28,457,292.00 | | |
| | 8.5.2 | Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos Aportación Marítima | 28,626,021.00 | | |
| | 8.5.3 | Fondo de Coordinación Fiscal (CAPUFE) | 17,500,000.00 | | |
| 9 | | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | | | 0.00 |
| | 9.1 | Transferencias y Asignaciones | | 0.00 | |
| | 9.2 | Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | | 0.00 | |
| | 9.3 | Subsidios y Subvenciones | | 0.00 | |
| | 9.4 | Ayudas Sociales (Derogado) | | 0.00 | |
| | 9.5 | Pensiones y Jubilaciones | | 0.00 | |
| | 9.6 | Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | | 0.00 | |
| | 9.7 | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el | | 0.00 | |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | | | | | |
|-------|-----|---|------------------|------------------|------------------|
| | | Desarrollo | | | |
| 0 | | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | | | 0.00 |
| | 0.1 | Endeudamiento Interno | | 0.00 | |
| | 0.2 | Endeudamiento Externo | | 0.00 | |
| | 0.3 | Financiamiento Interno | | 0.00 | |
| Total | | | 2,853,519,721.00 | 2,853,519,721.00 | 2,853,519,721.00 |

(DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas, aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

Los pagos de los conceptos señalados en la presente ley cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; con un monto igual o mayor a cincuenta centavos sube al peso, y menor a cincuenta centavos baja al costo inferior.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 9.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

1. Bailes públicos;
2. Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
3. Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
4. Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
5. Espectáculos de teatro o circo; y,
6. Ferias y exposiciones.

II. Será facultad de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I de este artículo sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago de este impuesto, previa solicitud no menor a 3 días hábiles antes del evento, en la que acredite por medio del solicitante que se encuentra dentro de las hipótesis previstas en esta fracción, para estar en la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

posibilidad de emitir por escrito en forma fundada y motivada la autorización correspondiente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal podrá solicitar la información que considere pertinente, así como memoria fotográfica, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, el nombramiento de interventores y/o Inspectores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

CUOTAS

- I. Habitacional 1.7 al millar.
- II. Comercio y Oficinas, 2.0 al millar.
- III. Dedicados al Servicio de Espectáculos y Entretenimiento, 2.0 al millar.
- IV. Hoteles, Moteles y Hospitales, 2.0 al millar.
- V. Escuelas, Edificios u Oficinas Gubernamentales, 2.0 al millar.
- VI. Templos Religiosos, 0.5 al millar.
- VII. Predios urbanos sin edificaciones contiguos a los bulevares y avenidas principales, 2.0 al millar.
- VIII. Industrial y otros, 2.9 al millar.
- IX. Predios rústicos, 1.5 al millar
- X. Las casa hogar o predios con fines filantrópicos, dedicados a la atención de la orfandad, 0.25 al millar.
- XI. Tratándose de predios no edificados, cuyo destino de uso de suelo sea habitacional residencial, el impuesto se causará aumentándolo en un 100%, en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

todos los demás usos de suelo, se causará de acuerdo con la tasa por destino de uso de suelo, señalada en este artículo.

XII. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción VI;

XIII. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

XIV. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

El impuesto anual sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica, no podrá ser inferior en ningún caso a **tres veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

SECCIÓN TERCERA

**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar, para efectos del impuesto predial cuando no se pague dentro del plazo establecido se causara y liquidara una multa consistente en cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá honorarios por notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones fiscales, además gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Reglamento que para estos efectos emita el Ayuntamiento.

**SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 16.- Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2023), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2024).

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS**

Artículo 17.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

- A.** Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de cajones la vía pública;
- B.** Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos urbanos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de Tránsito y Vialidad; y,
- I. Servicios de Asistencia y Salud Pública.

III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias, exposiciones, loterías y bingos;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos, simuladores y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos;
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas;
- G. Por la expedición de licencias del Programa SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas).

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un **100%** más de la cuota establecida para cada caso.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO**

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de cajones de la vía pública.

Artículo 18.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de cajones de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la obtención de la licencia o autorización de cajón en los establecimientos de sitios o base de servicios para vehículos de alquiler se pagarán mensualmente 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cajón, dentro de los primeros 15 días del mes correspondiente, de los sitios previamente autorizados por la reglamentación establecida por el Ayuntamiento.

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, pagaran un derecho a razón de una cuota mensual de 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por vehículo, a más tardar dentro de los primeros 15 días del mes correspondiente.

III. Por ocupar la vía pública dentro de la ciudad en aquellas vialidades en donde se encuentren instalados los controles de tiempo para el estacionamiento vehicular, se pagarán derechos a razón de \$6.00 por hora o fracción. Así mismo, se cobrará en UMA Diaria, por el uso de los estacionamientos públicos propiedad del municipio se pagarán derechos a razón de 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hora. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará el 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, se pagará 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos serán de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

a) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 19.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, así como por las licencias o permisos se causarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

I. Las licencias o permisos se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

| CONCEPTO | CUOTA |
|-----------------------------------|--|
| Licencia Anual | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Permisos temporales hasta 3 meses | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |

II. Por el uso de la vía pública y servicios relacionados se pagará de acuerdo a la forma de pago, con lo siguiente:

| USO DE LA VÍA PÚBLICA | CUOTA |
|--|--|
| Comerciantes ambulantes y puestos fijos o semifijos, | Forma Pago Mensual: 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, de forma mensual por metro cuadrado o fracción pagado de forma anticipada en oficinas autorizadas de recaudación. |
| Comerciantes ambulantes y puestos fijos o semifijos | Forma de Pago Diaria: 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado o fracción que ocupen por día |

La licencia de operación de tianguis y servicios relacionados se pagarán conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | CUOTA |
|----------------|---|
| Licencia Anual | 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |

A las personas mayores de 60 años o con capacidades diferentes se les condonará el 50% de las cuotas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, con una credencial expedida por institución oficial que cumplen con dicho requisito.

Si el comerciante deja de pagar por dos meses consecutivos, perderá los derechos que tenga del espacio fijo en tratándose de tianguis.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley, en ningún caso se otorgarán permisos en la calle peatonal Hidalgo de la zona centro. El cobro de esta contribución se realizará conforme a las siguientes:

| ZONA | CUOTA |
|------|--|
| 1 | 100% de la cuota mensual o diaria según sea el caso. |
| 2 | 80% de la cuota mensual o diaria según sea el caso. |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | |
|---|---|
| 3 | 66% de la cuota mensual o diaria según sea el caso. |
| 4 | 50% de la cuota mensual o diaria según sea el caso. |

El derecho no podrá ser en ningún caso inferior al 50% el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

En caso de realizar actividades fuera de la zona autorizada serán acreedores a una multa de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, en caso de reincidencia será de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento.

Las personas a que se refiere este artículo que infrinjan el Reglamento para el Comercio Ambulante, Puestos Fijos o Semifijos en la Vía Pública de Reynosa, Tamaulipas, se le sancionarán de la manera siguiente:

- a) Se impondrá una multa, equivalente a una Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Si se paga antes de las 24 horas, se condonará en un 50%; y,
- c) La reincidencia será de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 20.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos por la Dirección de Tránsito y Vialidad para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas, se establece como zona restringida la zona centro, este espacio es el comprendido entre las calles Aldama, Ferrocarril Oriente, Bravo y Ocampo; y las que señale el Reglamento de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas, por día, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y por mes 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Vehículos de carga mayor a 3.5 toneladas y hasta 8 toneladas, por día, 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y por mes 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- c) Vehículos de carga mayor de 8 toneladas y hasta 22 toneladas, por día, 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y por mes 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas y hasta 30 toneladas, por día, 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y por mes 14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

e) Por excedente en relación con el inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Hasta 30 Toneladas 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por tonelada;
- 2.- Bomba para Concreto, por día 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 3.- Trompo para Concreto, por día 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito pagarán 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

La dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 21.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán en Unidad de Medida y Actualización Diaria lo establecido en la siguiente tabla:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|--------|
| I. Expedición de certificados de residencia, | 5 UMA |
| II. Expedición de información en medios electrónicos o digitales, por unidad digital | 5 UMA |
| III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos, | 5 UMA |
| IV. Expedición de certificación de dependencia económica, | 5 UMA |
| V. Carta de No antecedentes por faltas Administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, | 5 UMA |
| VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias, | 5 UMA |
| VII. Legalización y ratificación de firmas, | 5 UMA |
| VIII. Expedición de carta de propiedad | 5 UMA |
| IX.- Expedición de carta de no propiedad | 1 UMA |
| X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada, | 50 UMA |
| XI. Certificaciones de Catastro, | 5 UMA |
| XII. Permisos, | 5 UMA |
| XIII. Actualizaciones, | 5 UMA |
| XIV. Constancias, | 5 UMA |
| XV. Copias simples, por cada 100 hojas, | 5 UMA |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | |
|--|-------|
| XVI. Otras certificaciones legales. | 5 UMA |
| XVII. Gestión administrativa para obtención de pasaportes. | 5 UMA |

Los derechos que establece este artículo no se causaran en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 22.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, 0.19% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, pagaran la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
- 4.- Formas valoradas, 10% valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

b) Sobre el valor determinado por la reevaluación técnica actualizada, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2.- Terrenos planos con monte, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las áreas; y,

5.- Terrenos accidentados, 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las áreas.

c) Certificación de deslinde de predios con plano firmado por Director Responsable de Obra con registro por topógrafo registrado en la unidad administrativa correspondiente,

1. Hasta 1,000 m², 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2. De 1,001 a 25,000 m², 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

3. De 25,001 m² en adelante, 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

d) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

e) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas; y,

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas.

f) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2.- Por cada vértice adicional, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas;

3.- Por planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada centímetro cuadrado adicional o fracción, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas.

g) Localización y ubicación del predio, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado para todas las zonas.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN,
CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, TRÁMITES Y PERITAJES OFICIALES**

Artículo 23.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Las cantidades que se mencionan a continuación, se refiere a la cantidad o porcentaje de UMA, se causarán:

I. Por los derechos de construcción de vivienda:

a) Alineamiento hasta 6 metros lineales, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

1. Por metro lineal excedente, 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

b) Banqueta y pisos en estacionamientos por metro cuadrado 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

c) Barda de material, por metro lineal y hasta 2 metros de altura 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

1. Por metro lineal de barda excedente a los 2 metros de altura, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

d) Cerca de alambre y mallas de cualquier tipo, por metro lineal 2% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

e) Construcción habitacional, por metro cuadrado hasta 150 m², 25% de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

f) Construcción habitacional por metro cuadrado mayor a 150 m², 35% de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

g) Viviendas de Interés Social:

1. De hasta 70 m² (Densidad Alta), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2. De hasta 70 m² (Densidad Media), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

3. De hasta 70 m² (Densidad Baja), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

4. Autoconstrucción de vivienda, en fraccionamientos de vivienda progresiva reconocidos por instancias gubernamentales, los primeros 40 m² estarán exentos, los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

m² excedentes se cobrarán a razón del 25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

h) Cambio o reposición de techumbre habitacional, de lámina, madera o concreto, por metro cuadrado 8% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

i) Deslinde hasta 46 metros lineales, 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

1. Por metro lineal excedente: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

j) Número Oficial: 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

k) Autorización de ocupación temporal de la vía pública, por metro cuadrado diario, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

l) Remodelación fachada habitacional por metro cuadrado: 6% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

m) Licencia de remodelación habitacional por metro cuadrado, que no aumente la superficie construida (interiores): 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

n) Autorización de uso y ocupación de edificación de viviendas en régimen en condominio de hasta 70 metros cuadrados de construcción: 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, Por metro cuadrado excedente: 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

ñ) Demolición general, por metro cuadrado: 4% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

o) Autorización de Régimen de Condominio Habitacional, por metro cuadrado o fracción;

1. Condominio Horizontal: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2. Condominio Vertical: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

p) Aviso de Terminación de Obra Habitacional;

1. Habitacional: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2. Interés Social: 3.86 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

3. Vivienda Popular Progresiva: 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

II. Por los derechos de construcción de Comercio, Industria y Otros:

a) Alineamiento hasta 6 metros lineales: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Por metro lineal excedente: 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

b) Banquetas y pisos en estacionamientos, por metro cuadrado: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

c) Barda de block o concreto de hasta 2.50 metros de altura, por metro lineal: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Por metro lineal o fracción de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

barda excedente a los 2.50 metros de altura (industrial o comercial): 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

d) Cerca de alambre y malla de cualquier tipo, por metro lineal: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Metro lineal o fracción excedente a los 2.50 metros de altura de malla, por metro lineal: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

e) Construcción Industrial, por metro cuadrado: 45% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

f) Construcción Comercial, por metro cuadrado: 35% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

g) Construcción de cubiertas ligeras o marquesinas para sombreado de andenes, estacionamientos, patios de maniobras, talleres abiertos, terrazas o portales comerciales abiertos: 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

h) Construcción de gasolineras, gaseras e instalaciones especiales UMA Diaria:

| TIPO DE CONSTRUCCIÓN | LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN |
|---|--|
| 1. Gasolineras o estaciones de servicio: | |
| a) Dispensario (por unidad) | 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| b) Área de tanques (por metro cuadrado) | 1 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| c) Área cubierta (por metro cuadrado) | 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización |
| d) Anuncio tipo navaja o estela (por metro cuadrado) | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización |
| e) Piso exterior (patios o estacionamiento) (por metro cuadrado) | 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización |
| 2. Gaseras: | |
| a) Estación de gas para carburación (por estación) | 190 veces la Unidad de Medida y Actualización |
| b) Depósitos o cilindros área de ventas (por metro cuadrado) | 1 veces la Unidad de Medida y Actualización |
| c) Área cubierta de oficinas (por metro cuadrado) | 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización |
| d) Piso exterior (patios o estacionamientos) (por metro cuadrado) | 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización |
| 3. Instalaciones especiales de riesgo (por metro cuadrado) | 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización |

i) Deslinde hasta 46 metros lineales: 6.71 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria:

1. Por metro lineal excedente: 67% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

j) Fosa séptica, por metro cuadrado: 1.63% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

k) Número Oficial: 1.38 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

l) Ocupación en la vía pública por metro cuadrado o fracción y por día:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1. Andamios, tapiales, áreas acordonadas con señalamiento vial por ejecución de construcción, remodelación o introducción de infraestructura: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria (temporal).

2. Por escombro o materiales de construcción: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

3. Por ocupación de la vía pública, aéreo por metro lineal: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

m) Remodelación de fachada, industrial y comercial, por metro cuadrado: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

n) Remodelación comercial, por metro cuadrado: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

ñ) Remodelación industrial, por metro cuadrado, sin que aumente el área construida: 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

o) Terracerías y trabajos con maquinaria pesada, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

p) Canalizaciones para ductos e instalaciones en vía pública, por metro lineal: 13% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

q) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura de hasta 30 metros: 1,138 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

r) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura mayor a 30 metros, por cada 5 metros o fracción excedente: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

s) Tanques elevados, cárcamo, cisternas, subestaciones eléctricas y albercas, por metro cuadrado: 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

t) Por licencia de funcionamiento de comercios y/o industrias por entrar en operación, o por darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se pagarán las siguientes cuotas;

1. Comercial:

1.1. De 0.01 a 30 metros cuadrados: 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

1.2 De 31 a 100 metros cuadrados: 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

1.3 De 101 a 400 metros cuadrados: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

1.4 Por metro cuadrado adicional: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2. Industrial:

2.1. De 0.01 a 100 metros cuadrados: 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2.2. Más de 100 metros cuadrados a 400 metros cuadrados: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2.3. Por metro cuadrado adicional: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

u) Aviso de terminación de obra para industria o comercio: 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

v) Demolición general, por metro cuadrado: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

w) Rotura de pavimento de cualquier tipo, por metro lineal o fracción hasta 0.35 metros de ancho: 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

x) Reposición de pavimento asfáltico, por metro lineal o fracción: 5.45 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

y) Reposición de pavimento de concreto hidráulico: 10.25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

z) Construcción de panteones privados, fosa de 2.5 metros cuadrado: 9.60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y;

1. Fosa hasta 5 metros cuadrados 14.40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

aa) Por licencia y verificación de funcionamiento de casinos, se pagará en única ocasión, en los siguientes términos:

I. 11,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, a este tipo de establecimientos cuyos metros cuadrados sea menor a 3,000 metros cuadrados; y

II. 22,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, a los establecimientos cuyos metros cuadrados sea igual o superior a 3,000 metros cuadrados.

III. Por los servicios de tramitaciones urbanísticas, que se realicen en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano:

a) Supervisión de urbanización de obras de fraccionamientos el 0.5% del costo de las obras de urbanización.

b) En zona urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan:

1. Subdivisión, relotificaciones y fusiones, por cada uno y por metro cuadrado o fracción: el 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requieran trazos de vías públicas, el 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por metro cuadrado o fracción de la superficie a desincorporar. Cuota mínima, 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

c) En zona suburbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan

1. Subdivisiones, por hectárea. En zona rustica pagarán un valor por hectárea, siempre y cuando cumpla con la superficie establecida por la ley, 11.52 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2. Subdivisiones, relotificaciones y fusiones, 2.40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

d) Por dictamen de factibilidad o certificado de uso de suelo:

1. Para terrenos con superficie hasta 500 metros cuadrados: 12.53 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
2. Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
3. Por metro cuadrado excedente: 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

e) Por autorización anual de cambio de uso de suelo:

1. Para terrenos con superficie hasta 500 metro cuadrados: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
2. Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
3. Por metro cuadrado excedente: 5% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

f) Certificación de uso de suelo, suburbano, hasta 1 hectárea: 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

1. Por hectárea adicional: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

g) Certificación de suelo rústico, hasta 1 hectárea 4.75 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

1. Por hectárea adicional: 59% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

h) Copias de planos de la Ciudad, más de un metro cuadrado, 7.97 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

i) Copias de planos de la Ciudad, menos de un metro cuadrado, 2.50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

j) Factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos y lineamientos urbanísticos, 53 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

k) Subdivisión en área urbana, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

l) Fusión en área urbana, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

m) Relotificación en área urbana por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

n) Subdivisión de predio suburbano, por hectárea: 11.52 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

o) Subdivisión de predio rústico, por hectárea: 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

p) Dictamen de proyecto de lotificación 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado del área vendible;

q) Por la autorización del proyecto de lotificación:

1. El 1% del costo de las obras de urbanización;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

r) Dictamen de proyecto ejecutivo.

1. Los fraccionamientos pagarán 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado del área vendible.

2. Los condominios habitacionales hasta 70 metros cuadrados, efectuaran un pago único por vivienda por la revisión del cumplimiento de la normatividad aplicable al condominio: 11.13 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

3. Por metro cuadrado excedente: 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

4. Los fraccionamientos industriales en régimen de condominio pagará por metro cuadrado de área privativa por la revisión del cumplimiento de normatividad aplicable al condominio: 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

s) Terminación de obra y liberación de garantías en fraccionamientos por metro cuadrado del área vendible 2.5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

t) Por la autorización de proyecto ejecutivo y ventas de fraccionamientos se deberán cubrir por cada metro cuadrado del área, el 1% del costo de las obras de urbanización. Cuando así lo considere necesario, la Coordinación General de Desarrollo Urbano, podrá solicitar la memoria de cálculo o un estudio por laboratorios especializados.

u) **Análisis Hidrológico para comportamiento hidráulico de subdivisiones, relotificaciones y fraccionamientos, de conformidad con la siguiente tabla:**

| SUPERFICIE | CUOTA |
|----------------------|--|
| 0 a 5 Hectáreas | 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hectárea. |
| 5.01 a 10 Hectáreas | 85 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hectárea. |
| 10.01 a 40 Hectáreas | 75 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hectárea. |
| Más de 40.01 has. | 65 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hectárea |

IV.- Por el estudio, emisión de licencias de urbanización y factibilidad de obra técnica encausada por elementos o mobiliario a la iniciativa privada, o cualquier ente público Federal, Estatal o Municipal pagará de acuerdo con el tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:

Para efectos de iniciar con dichas obras se deberá obtener autorización previa de la Secretaría de Obras Públicas y efectuar el pago de los derechos correspondientes de conformidad con la tabla siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V.

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|---|
| Cableado subterráneo | 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal. |
| Cableado aéreo | 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal. |
| Caseta telefónica | 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por unidad. |
| Postes (Pieza) | 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por unidad. |
| Tubería subterránea para instalaciones de gaseoductos/gas natural | 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal. |
| Instalaciones para estaciones de gasoductos por m ² | 45% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| De construcción de cimientos en la vía pública para la instalación de torres o estructuras verticales, como postes tronco-cónicos, aerogeneradores y similares, por tonelada o fracción del peso total de la cimentación. | 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| De construcción de cimientos en propiedad privada para la instalación de torres o estructuras verticales, como postes tronco-cónicos, aerogeneradores y similares, por tonelada o fracción del peso total de la cimentación. | 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |

Registro de Directores Responsable de Obra y Perito para obras o trabajos de topografías:

- a) 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, como pago anual cuando sea inscripción por primera vez; y,
- b) 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, como pago anual cuando sea reinscripción.

El Presidente Municipal, acorde a las facultades que se le confieren dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá, previo acuerdo del Ayuntamiento, realizar los descuentos respectivos mismos que podrán ser de hasta 50%, ello con el objeto de incentivar la inversión industrial, comercial y la construcción de vivienda y de todo tipo de construcciones en el Municipio.

Los pavimentos de las calles o banquetas sólo podrán romperse, con previa autorización y pago del derecho correspondiente, a razón de 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal y hasta .35 centímetros de ancho, en caso de que exceda de dichas medidas se cobrara 9.6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La reposición podrá ser realizada por los organismos operadores de servicios públicos o por la propia Secretaría, previo depósito de una garantía equivalente a 5.45 veces en caso de pavimento asfáltico y 10.5 veces en caso de pavimento hidráulico de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal.

El Presidente Municipal, acorde a las facultades que se le confieren dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá, previo acuerdo del Ayuntamiento, realizar los descuentos respectivos mismos que podrán ser de hasta 50%, ello con el objeto de incentivar la inversión industrial, comercial y la construcción de vivienda y de todo tipo de construcciones en el Municipio.

Artículo 24.- Por peritajes oficiales se causarán 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE
AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 25.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|---|
| Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos | 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Por el dictamen del proyecto ejecutivo | 1.5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada m ² vendible. |
| Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos. | 1.5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada m ² supervisado. |

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 26.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por gaveta que corresponde a cada lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 27.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a los conceptos y cuotas siguientes:

| CONCEPTO | CUOTAS |
|-----------------------------------|---|
| Por el servicio de mantenimiento. | 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | |
|---|--|
| Inhumación y exhumación | |
| Panteón Sagrado Corazón | 14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Nuevo Panteón Municipal | 14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Panteón San Pedro | 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Panteón Lampacitos | 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Otros Panteones en colonias, ejidos y rancherías | 1 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Otros Panteones (particulares) | 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Por inhumación o exhumación de partes | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Por inhumación o exhumación de cenizas | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Por inhumación o exhumación de restos áridos | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Cremación | 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Por traslado de cadáveres: | |
| Dentro del Municipio | 7 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Dentro del Estado | 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Fuera del Estado | 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Fuera del país | 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Traslado de restos humanos cremados: | |
| a) Dentro del Municipio | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| b) Dentro del Estado | 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| c) Fuera del Estado | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| d) Fuera del país | 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Rotura de fosa, permiso de apertura y cierre de fosa. | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| VII. Permiso de Construcciones y Reparaciones: | |
| Construcciones de Monumentos y lápidas, | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Construcción Capilla cerrada con puerta | 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Construcción Capilla abierta con 4 muros | 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Construcción de una gaveta | 6 veces la Unidad de Medida y |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | |
|---|--|
| | Actualización Diaria. |
| Construcción de Gaveta Adicional | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Construcción de cruz y floreros | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Construcción de anillos, cruz y floreros, | 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Construcción de Cruz de fierro o granito, | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| VIII. Asignación o reasignación de fosa, por 6 años, | 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| IX. Título de propiedad Nuevo Panteón Municipal: | |
| Panteón Sagrado Corazón | 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Panteón Municipal Jardines del Recuerdo | |
| 1. Fosa tipo familiar de 7.50 * 3.95 metros | 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| 2. Fosa tipo doble de 2.50 * 3.00 metros | 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| 3. Fosa tipo individual de 2.00 * 1.00 metros | 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Panteón San Pedro | 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Panteón Lampacitos | 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| X. Duplicado de título | 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| XI. Manejo de restos | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| XII. Inhumación en fosa común, para no indigentes | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| XIII. Reocupación en media bóveda | 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| XIV. Reocupación en bóveda completa | 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| XV. Instalación o reinstalación, | |
| Esculturas | 7 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Maceteros | 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 28.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro y lugares autorizados se causarán y liquidarán en UMA Diaria de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | | |
|-------------------|------------|--|
| Ganado vacuno | Por cabeza | 3.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Ganado porcino | Por cabeza | 2.3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Ganado ovicaprino | Por cabeza | 70% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Aves | Por cabeza | 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |

II. Por uso de corral, por día:

| | | |
|----------------|------------|---|
| Ganado vacuno | Por cabeza | 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Ganado porcino | Por cabeza | 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por res, y 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria por res y 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por piel.

IV. Por refrigeración, en UMA Diaria por cada 24 horas:

| | | |
|----------------|----------|--|
| Ganado vacuno | En canal | 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Ganado porcino | En canal | 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos urbanos;

Artículo 29.- Los derechos por servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad empresarial, comercial o industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

Para recibir el servicio las personas físicas y morales propietarias o tenedoras de predios urbanos para uso empresarial, comercial o industrial se causarán y pagarán mensualmente de conformidad con la validación estipulada en la Constancia de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Inscripción como Generador de Residuos Sólidos Urbanos emitida por la Dirección de Medio Ambiente, de conformidad con la siguiente tabla:

CUOTA MENSUAL:

| Clase | Cantidad Diaria | Monto |
|----------------------|------------------------|---|
| Comercial/Industrial | De 1 a 25 kilogramos | 3 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| | De 26 a 100 kilogramos | 7 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y efficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 30.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán en UMA Diaria de acuerdo con lo siguiente:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|---|
| Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) | 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por m ² |
| Deshierbe, | |
| Deshierbe manual y retiro de residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos, | 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por m ² |
| Deshierbe con maquinaria de residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos. | 1 vez el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por m ² |

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 31.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán en UMA conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|--|
| Por la emisión del dictamen en materia forestal o arbórea, se cobrará en base a la emisión del dictamen de corte o trasplante; | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; más la reposición en especie de la cobertura vegetal |
| II. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales y/o casa habitación (recolección, transporte y disposición) para recepción de residuos sólidos urbanos en sitio de transferencia para su disposición final y/o transferencia a relleno sanitario; por el tipo de vehículo y/o camión de carga: | 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por ingreso |
| III. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos, b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos, | a) 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. b) 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| IV. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho: a).- Recolección de llantas hasta rin medida de 18 pulgadas b).- Recolección de llantas mayor de rin medida de 18 pulgadas c).- Venta de llantas de desecho (cualquier medida) d).- Servicio de disposición de llantas hasta rin medida 18 pulgadas en el Centro de Acopio Temporal Municipal de llantas de desecho. e).- Servicio de disposición de llantas mayor rin medida 18 pulgadas en el Centro de Acopio Temporal Municipal de llantas de desecho. | a).- 0% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por pieza b).- 43% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por pieza c).- 60% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por pieza d).- 11% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por pieza e).- 21% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por pieza. |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 32.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales, publicidad electrónica a través de pantallas colocadas o transmitidas en edificios y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual, con excepción de la fracción XII con una cuota mensual, de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 24 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 veces la Unidad de Medida y Actualización más 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Colocación de anuncios tipo tótem y/o panorámico: 200 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

VI. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo con las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III y la fracción IV con un 25% siempre y cuando se realice la renovación antes del 30 de enero de cada año.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos de acuerdo con la siguiente tabla:

| Período | Cuota |
|---------|---|
| 7 días | 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| 15 días | 38 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| 21 días | 56 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| 30 días | 72 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

IX. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro al mes, pagarán en UMA Diaria:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) 1 a 500 volantes 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) 501 a 1000 volantes 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- c) 1001 a 1500 volante 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- d) 1501 a 2000 volantes 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- e) Módulos de información 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y;
- f) Publicidad con bocina 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- g) Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

X. Constancia de Anuncio, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

XI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

XII. Por el uso de publicidad en puentes peatonales públicos o privados, así como en edificios públicos o privados, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos 200 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 33.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán en UMA Diaria las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO | CUOTAS |
|---|---|
| I. Por examen de aptitud para manejar vehículos, | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| II. Examen médico a conductores de vehículos. Prueba de alcoholemia, | 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| III. Servicio de grúa, arrastre o traslado por disposición legal o reglamentaria, | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | |
|--|---|
| IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado siempre y cuando no obstruya la visibilidad del conductor por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión, | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión, | 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria, | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| VII. Expedición de constancias, | 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran. | De 50 hasta 300 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |

Cuando se cometa alguna infracción al Reglamento de Tránsito y queden en resguardo los documentos del infractor (licencia de conducir o tarjeta de circulación) como garantía del pago de la multa, se deberá dar conocimiento a la Oficina Fiscal del Estado. Lo anterior con el objeto de que no le sean expedidos la reposición de dichos documentos, hasta que acuda a la Oficina Recaudadora a pagar la multa correspondiente.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública

Artículo 34.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TABLA DE CUOTAS

| | |
|-----------------------|--|
| Examen Médico General | 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
|-----------------------|--|

**SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 35.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán en UMA Diaria de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

A) SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y AMBIENTAL

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|---|
| I. Por la recepción y evaluación de manifestaciones y estudios de impacto ambiental, para emisión de opinión técnica o factibilidad ambiental; | 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; |
| II. Por la recepción y evaluación del Informe Preventivo, para emisión del Dictamen de factibilidad ambiental del giro y la licencia municipal de medio ambiente; | 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| III. Por la expedición anual de la licencia ambiental municipal, ante: | 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| IV. Por la emisión de dictamen de opinión o de factibilidad ambiental; | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; |
| V. Aviso de inscripción anual como generador de residuos sólidos urbanos: | |
| a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios, | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios, | 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios. | 55 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio, | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| VII. Por concepto de Autorización de la Licencia para la Recolección y Transporte de residuos sólidos urbanos por; Operación mensual de la Recolección y Transporte, en: | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| VIII. Por concepto del acopio temporal diario de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial, | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio; | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria por Evento |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | |
|---|---|
| X. Descacharrización de vehículos en la vía pública, | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización por unidad. |
| Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos. | |

B) SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|---|
| I. Consulta | 1 UMA |
| II. Aplicación de medicamentos (no incluye medicamento) | 50% de UMA |
| III. Medicamentos a) Medicación básica b) Medicación intermedia c) Medicación avanzada | a) De 1 a 5 UMAS b) De 1 a 5 UMAS c) De 10 a 5 UMAS |
| IV. Consultas | 2 UMAS |
| V. Impresión o Reimpresión de Cartilla y Certificado Médico | 1 UMA |
| VI. Hospitalización por día. (no incluye medicamentos): a) Hospitalización b) Terapia Intensiva | a) 5 UMA b) 8 UMAS |
| VII. Costo por Estancia por día. | 50% de UMA |
| VIII. Traslado de mascotas con dueño | 2 UMA |
| IX. Cremación individual para caninos y felinos según el peso de la mascota (sin urna) a) Hasta 10 kg b) Hasta 25 kg c) Hasta 50 kg d) Más de 50 kg | 15 UMA 20 UMA 25 UMA 30 UMA |
| X. Servicios de estética para caninos y felinos a petición de su dueño a) Baño y corte básico según talla de la mascota b) baño medicado (garrapaticida, pulguicida o con tratamiento tópico) c) Baño | 3 UMA 2 UMA 1 UMA |
| XI. Esterilización para caninos y felinos según el peso de la mascota a) Hasta 10 kg b) Hasta 25 kg c) Hasta 50 kg d) Más de 50 kg | 1 UMA (en campañas de esterilización se exenta el cobro) |
| XII. Ecografía a) Hasta 10 kg b) Hasta 25 kg c) Hasta 50 kg d) Más de 50 kg | 3 UMA |
| XIII. Rayos X a) Hasta 10 kg b) Hasta 25 kg c) Hasta 50 kg d) Más de 50 kg | 3 UMA |
| XIV. Costo por Vacuna | 1 UMA |
| XV. Servicios de Laboratorios. a) Hematología | |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | |
|---|---|
| b) Estudios Parasitarios c) Pruebas Diagnosticas | 2 UMAS |
| XVI. Procedimiento Quirúrgico. | 15 UMAS (Se reserva el derecho a la atención dependiendo de la gravedad.) |
| XVII. Multas | De acuerdo al Reglamento |

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 36.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se eximirá el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 37.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 38.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso expedido por la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 39.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una licencia de operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

TABLA DE CUOTAS

| CANTIDAD DE PERSONAS. | CUOTA ANUAL. |
|-----------------------|--------------|
|-----------------------|--------------|



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--------------------------------|--|
| a). - De 1 hasta 150 personas: | 28 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| b). - De 151 a 299 personas: | 56 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| c). - De 300 a 499 personas: | 85 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| d). - De 500 en adelante: | 113 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |

Artículo 40.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con un permiso de operación expedida por la Tesorería Municipal, esta licencia tendrá una vigencia de un día, dichos derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

| HORARIO/TIPO | UMA |
|-------------------------|---|
| Antes de las 19 Horas | 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Después de las 19 Horas | 7 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Graduación | 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Posada | 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Cierre de Calle | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |

En caso de que el salón o local abierto al público opte por realizar el pago anticipado de manera mensual en los primeros cinco días del mes en curso, pagará el equivalente a 84 veces la unidad de medida y actualización diaria por salón y 144 veces la unidad de medida y actualización diaria incluyendo el permiso eventual de alcoholes.

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos, simuladores y mesas de juego

Artículo 41.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos y simuladores, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y simuladores y efectuar el pago anual ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería por los siguientes conceptos:

- a) Por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota anual de 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por máquina; y
- b) Por la operación comercial de cada videojuego y simulador de juego una cuota anual de 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por simulador.

Artículo 42.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 43.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o revisión a establecimientos, puestos fijos, semifijos, ambulantes, sobre las medidas de seguridad según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas en UMA Diaria:

A) Establecimientos de bajo riesgo:

- 1.- Micro Establecimiento de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 2.- Pequeña Establecimiento de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 3.- Mediano Establecimiento de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y,
- 4.- Establecimiento de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

B) Establecimiento de mediano riesgo:

- 1.- Micro Establecimiento de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 2.- Pequeño Establecimiento de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 3.- Mediano Establecimiento de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria,
- 4.- Establecimiento de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

C) Establecimiento de alto riesgo:

- 1.- Micro Establecimiento de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 2.- Pequeño Establecimiento de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 3.- Mediano Establecimiento de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y,
- 4.- Establecimiento de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 veces la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Unidad de Medida y Actualización Diaria.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio: Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización por persona, por evento.

b) Asesoría: Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;

b) Para 10 mil litros, 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en veces de Unidad de Medida y Actualización de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

aa).- De 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización;

bb).- De 1,001 y hasta 3,000 personas 16 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;

cc).- De 3,001 y hasta 5,000 personas 21 a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización;

dd).- De 5,001 y hasta 10,000 personas 26 a 30 veces la Unidad de Medida y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Actualización;

ee).- De 10,001 y hasta 20,000 personas 31 a 35 veces la Unidad de Medida y Actualización;

ff).- Más de 20,001 personas en adelante 36 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 44.- Por la expedición de constancias y licencias diversas con vigencia anual se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 45.- El pago de la Licencia del Programa SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) se causará y liquidará en UMA Diaria los derechos conforme a las siguientes:

| CLASIFICACIÓN EN EL CATÁLOGO DE GIROS | CUOTA |
|---------------------------------------|--|
| "A" Bajo riesgo | 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| "B" Mediano riesgo | 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| "C" Alto riesgo | 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

Artículo 46.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 47.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 48.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 49.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2023), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2024).

**CAPÍTULO VI
PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 50.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.
- VIII. Venta de los materiales y/o productos del aprovechamiento de residuos, derivados de la segregación, reciclaje para su reutilización y recuperación de los materiales valorizables, considerando los valores de mercado de la zona.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | | | |
|-------|----------------|-------|---|
| I. | Aluminio | I. | Valor Mercado por Kg |
| II. | Cartón | II. | Valor Mercado por Kg |
| III. | Plástico | III. | Valor Mercado por Kg |
| IV. | PET | IV. | Valor Mercado por Kg |
| V. | Madera | V. | Valor Mercado por Kg |
| VI. | Cobre | VI. | Valor Mercado por Kg |
| VII. | Caucho | VII. | Valor Mercado por Kg |
| VIII. | Papel | VIII. | Valor Mercado por Kg |
| IX. | Llanta (pieza) | IX. | 60% de la Unidad de Medida y Actualización Diaria |

Artículo 51.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán en UMA Diaria las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada seis metros cuadrados del local por mes; y,
- II. Mercados, 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

A las personas mayores de 60 años, o personas con discapacidad se les condonará el 50% de las cuotas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, con un documento expedido por institución oficial que cumplan con dicho requisito.

Artículo 52.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 53.- Se consideran productos por el uso del Museo de Ferrocarril:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|---|
| Entrada General | 50% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Entrada Gratuita a: | |
| Niños Menores de 13 años | |
| Mayores de 60 años | |
| Maestros y estudiantes con credencial vigente | |
| Personas con discapacidad | |
| Los lunes la entrada es gratuita para todo el público. | |
| Cajón Estacionamiento | 11% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por Hora o Fracción |
| Auditorio Cuota Comercial | 50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Auditorio Cuota Beneficencia | 25 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Sala de Exposición "A" Planta Baja Cuota Comercial | 80 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | |
|---|--|
| | Actualización Diaria |
| Sala de Exposición "A" Planta Baja Cuota Beneficencia | 40 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Sala de Exposición "B" Planta Baja Cuota Comercial | 90 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Sala de Exposición "B" Planta Baja Cuota Beneficencia | 45 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Vestíbulo Principal Planta Baja Cuota Comercial | 120 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Vestíbulo Principal Planta Baja Cuota Beneficencia | 60 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Sala de Exposición "C" Planta Alta Cuota Comercial | 80 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Sala de Exposición "C" Planta Alta Cuota Beneficencia | 40 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Sala de Exposición "D" Planta Alta Cuota Comercial | 100 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Sala de Exposición "D" Planta Alta Cuota Beneficencia | 50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Vestíbulo Planta Alta Cuota Comercial | 90 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Vestíbulo Planta Alta Cuota Beneficencia | 45 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Bodega de la Antigua de Estación Ferrocarril Cuota Comercial | 80 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Bodega de la Antigua de Estación Ferrocarril Cuota Beneficencia | 40 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Replica de Estación del Ferrocarril adecuada para cafetería y área de lectura | 100 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Ludoteca | 100 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria |

Artículo 54.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

I. Tabla de cuotas por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales por persona:

a) Inscripción, Registro y Credencialización anual al Polideportivo

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|--|
| Ordinaria | 4.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Deporte adaptado recreativo, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial | 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Deporte adaptado competitivo, competidor de selección representativa del Instituto Municipal del | Exento de pago |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | |
|------------------------------|--|
| Deporte y apoyo asistencial. | |
|------------------------------|--|

b) Tabla de cuotas mensuales por disciplinas impartidas en Polideportivo

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|--|
| Ordinaria | 4.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Deporte adaptado social, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial | 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Gimnasio de pesas | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Periodo Vacacional (julio y diciembre) | 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Deporte adaptado competitivo, adulto mayor, competidor de selección y apoyo asistencial | Exento de pago Diaria |

c) Tabla de cuotas mensuales por disciplinas impartidas en Alberca Olímpica

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|--|
| Ordinaria, 3 clases a la semana durante un mes | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Deporte adaptado social, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial, 3 clases a la semana durante un mes | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Deporte adaptado competitivo, adulto mayor, competidor de selección y apoyo asistencial, 3 clases a la semana durante un mes | Exento de pago |
| Visita diaria | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Ordinaria, 5 clases a la semana durante un mes | 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Deporte adaptado social, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial, 5 clases a la semana durante un mes | 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Periodo Vacacional (julio y diciembre) | 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Deporte adaptado competitivo, adulto mayor, competidor de selección y apoyo asistencial, 3 clases a la semana durante un mes | Exento de pago |

d) Tabla de cuotas por registro y credencialización anual de corredores libres y acompañantes.

| CONCEPTO | CUOTA |
|------------------------------------|---|
| Ordinaria | 0.60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Paquete familiar 3 integrantes | 1.25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Paquete familiar 4 o 5 integrantes | 1.90 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Paquete grupal 6 o más personas | 0.40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | |
|---|---|
| | Actualización por persona Diaria |
| Deporte adaptado competitivo, adulto mayor, competidor de selección y apoyo asistencial, menores de edad. | Un acompañante exento de pago, sin derecho a uso de instalaciones deportivas. |

e) Tabla de cuotas por disciplinas impartidas en gimnasios municipales

| CONCEPTO | CUOTA |
|-----------------------------|---|
| Visita Diaria | 0.25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Pago Mensual por disciplina | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |

f) Tabla de cuotas por inscripción de equipos de ligas municipales por temporada

| CONCEPTO | CUOTA |
|--------------------------------------|---|
| Polideportivo | 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Gimnasio Jarachina o Cancha Teresita | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |

II. Cuota de arbitraje por partido

| CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|--|
| Polideportivo | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Otros | 0.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |

**SECCIÓN SEGUNDA
OTROS PRODUCTOS**

Artículo 55.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

Además de los percibidos por los conceptos que se enuncian en el párrafo anterior el Municipio percibirá los siguientes productos:

a) Por el uso diario de unidades deportivas del Centro de Alto Rendimiento, Alberca Olímpica del Polideportivo, Estadio de Fútbol Solidaridad y Estadio de Béisbol Adolfo López Mateos:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|--|
| Evento público de carácter no deportivo con servicios incluidos | 250 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Evento público de carácter no deportivo sin servicios incluidos | 190 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Evento público para el Fomento Deportivo con Servicios Incluidos. | 125 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | |
|---|---|
| Evento público para el Fomento Deportivo sin Servicios Incluidos. | 65 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Evento Público con Carácter Asistencial | 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Uso de del Gimnasio Jarachina o Cancha Teresita | 25% de las cuotas por conceptos anteriores |

b) Por el uso diario de canchas o campos deportivos municipales, entre otras las siguientes:

| CANCHAS Y CAMPOS DEPORTIVOS DE REYNOSA | |
|--|---|
| 1. Canchas de Futbol Ana Teresa Luebbert. | 2. Campos de Futbol Esfuerzo |
| 3. Canchas de Futbol y Béisbol Campestre/Bugambilias | 4. Canchas de Futbol Jacinto López Sur |
| 5. Canchas Teresita Treviño | 6. Canchas de Futbol Jacinto López III |
| 7. Cancha de Futbol Los Muros | 8. Tamul Los Muros |
| 9. Campo de Futbol Villa Esmeralda | 10. Tamul Villa Florida |
| 11. Campos de Futbol Mitras | 12. Tamul Balcones |
| 13. Campos de Béisbol Vista Hermosa | 14. Canchas de Futbol Rápido Villas de Imaq |
| 15. Campos de Futbol Granjas | 16. Cancha de Basquetbol Villas de Imaq |
| 17. Campos de Béisbol Granjas | 18. Canchas de Futbol y Pista Valle Soleado |
| 19. Campo de Softbol de la Unidad Deportiva (Olimpo Salinas) | 20. Canchas y Juegos Los Robles |
| 21. Unidad Deportiva Ribereña | 22. Campos de Béisbol México |
| 23. Unidad deportiva de Béisbol Las Calabazas | 24. Canchas de Futbol Fuentes del Valle |
| 25. Parque de Béisbol Baltazar Díaz Bazán (Caracoles) | 26. Canchas de Futbol rápido Valle del Vergel |
| 27. Cancha de Futbol rápido Jarachina | 28. Canchas de Futbol rápido Voluntad y Trabajo |
| 29. Cancha de Futbol 7 Jarachina | 30. Cancha de Basquetbol Aeropuerto |
| 31. Campos de Futbol Jarachina Norte | 32. Campo deportivo Valle Alto |
| 33. Campo de Béisbol Jarachina | 34. Campo de Futbol Paseo Residencial |
| 35. Campos de Futbol de la Ofrac | 36. Campo de Futbol Las Milpas II |
| 37. Campo de Futbol Campestre | 38. Parque de Barrio y Tamul La Joya |
| 39. Campo de Softbol Campestre | 40. Canchas Basquetbol Hidalgo |
| 41. Canchas de Futbol y Basquetbol Nuevo México | 42. Campo de Futbol Paseo Residencial |
| 43. Canchas de Futbol y Basquetbol La Cañada | 44. Canchas de Futbol y Basquetbol Villa Florida Sección II |
| 45. Espacio Deportivo Villa Florida | 46. Campo de Futbol La Joya |
| 47. Canchas de Futbol Villa Florida | 48. Juegos Infantiles Las Camelias |
| 49. Parque de Béisbol Mentor López | 50. Canchas de Futbol Ampliación Delicias |
| 51. Cancha de Basquetbol Valle de Bravo | 52. Juegos Infantiles Cap. Carlos Cantú |
| 53. Campo Vamos Tamaulipas | 54. Canchas de Futbol y Basquetbol Las Cumbres |
| 55. Cancha de Futbol Balcones de Alcalá | 56. Área verde y juegos Puerta del Sol |
| 57. Canchas Rincón del Valle | 58. Juegos Infantiles Fracc. San Pedro |
| 59. Canchas de Futbol y Campo de Béisbol | 60. Juegos y Canchas Loma Real |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | |
|--|---|
| Hidalgo | |
| 61. Canchas de Futbol Fuentes Sección Lomas | 62. Área verde deportiva Las Torres |
| 63. Juegos Infantiles y Cancha de Futbol Fuentes Lomas | 64. Área verde deportiva Los Álamos |
| 65. Cancha de Basquetbol El Mezquite | 66. Área verde deportiva Los Almendros |
| 67. Campos deportivos Bermúdez | 68. Área verde deportiva Los Almendros II |
| 69. Chancas de Basquetbol Fracc. San José | 70. Área verde Campestre/ Bugambilias |
| 71. Canchas de Futbol Fracc. San José | 72. Canchas de Tenis Montecasino |
| 73. Campo de Futbol Fidel Velázquez | 74. Campo de Béisbol Santa María |
| 75. Campos de Futbol Álvaro Obregón | 76. Campos deportivos Lampacitos |
| 77. Campos de Futbol Álvaro Obregón II | 78. Canchas de Futbol y Softbol Revolución Obrera |
| 79. Canchas de Béisbol Del Valle | 80. Parque de Béisbol Onésimo Magallán |
| 81. Campo de Futbol Villas del Roble | 82. Unidad Deportiva Narciso Mendoza |
| 83. Campo de Béisbol Villas del Roble | 84. Canchas Basquetbol Hidalgo |

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|---|
| Cuota por evento público de carácter no deportivo con todos los servicios incluidos | 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Cuota por evento público de carácter no deportivo sin servicios incluidos | 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Cuota por evento público para el fomento o desarrollo deportivo con todos los servicios incluidos | 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Cuota por evento público para el fomento o desarrollo deportivo sin servicios incluidos | 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Evento propio del Ayuntamiento de Reynosa | Exento de pago |

c. Por el uso mensual de canchas y/o campos deportivos municipales a que hace referencia la relación de canchas y campos contenida en el inciso anterior de este artículo.

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|--|
| Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área residencial equipada | 190 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área urbana equipada | 125 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área suburbana equipada | 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área residencial semi-equipada | 75 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área urbana semi-equipada | 65 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área suburbana semi-equipada | 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Uso de canchas deportivas municipales con | 40 veces la Unidad de Medida y |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | |
|--|---|
| actividades deportivas en área residencial sin equipar | Actualización Diaria |
| Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área urbana sin equipar | 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área suburbana sin equipar | 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Uso de canchas deportivas municipales para promotoría | Exento de pago |

I. Por el uso mensual del estadio de futbol solidaridad o el estadio de béisbol Adolfo López Mateos.

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|--|
| Renta mensual con mantenimiento incluido | 500 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Renta Mensual sin mantenimiento | 250 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |

**SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 56.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2023), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2024).

**CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 57.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo con su costo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

IX. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 58.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY
DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 59.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2023), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2024).

CAPÍTULO VIII

PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

**SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES**

Artículo 60.- El Municipio percibirá las participaciones federales y estatales previstas en las Leyes de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 61.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá recursos federales y estatales como resultado de los convenios de colaboración, incentivos derivados de la coordinación fiscal, así como fondos distintos de aportaciones, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 63.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios y la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 64.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 65.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 66.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

I. Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad estos podrán acreditar su edad con INE o Pasaporte.

II. Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,

III. Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 67.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 68.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

I. Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,

II. Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

**CAPITULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**

**SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO**

Artículo 69.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

I.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

II.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

III.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

IV.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

V.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

VI.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

VII.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

VIII.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) *100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre de las sanciones y, de las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2024 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTÍCULO TERCERO. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

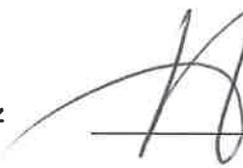
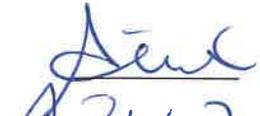
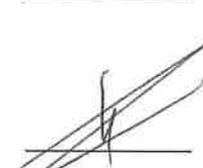
ARTÍCULO CUARTO. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--|--|------------|
| Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández Presidente |  | _____ | _____ |
| Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos Secretaria |  | _____ | _____ |
| Dip. Juan Vital Román Martínez Vocal |  | _____ | _____ |
| Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica Vocal |  | _____ | _____ |
| Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson Vocal |  | _____ | _____ |
| Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| Dip. Carlos Fernández Altamirano Vocal | _____ |  | _____ |

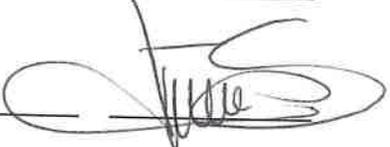
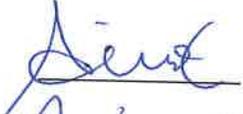
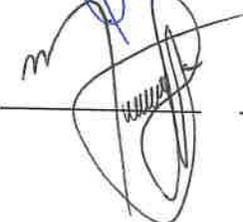
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--|-----------|--|
| Dip. José Braña Mojica Presidente |  | _____ | _____ |
| Dip. Imelda Margarita Sanmiguel Secretaria | _____ | _____ |  |
| Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos Vocal |  | _____ | _____ |
| Dip. Juan Vital Román Martínez Vocal |  | _____ | _____ |
| Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy Vocal |  | _____ | _____ |
| Dip. Eliphaleth Gómez Lozano Vocal |  | _____ | _____ |
| DIP. Linda Mireya González Zúñiga Vocal |  | _____ | _____ |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.